



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
OFICINA JURIDICA



CIRCULAR No 015

San Miguel de Agreda de Mocoa, mayo 14 de 2012

PARA: SECRETARIOS DE DESPACHO, JEFES DE DEPENDENCIA Y FUNCIONARIOS CON FUNCIONES DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA.

DE: JEFE DE OFICINA JURIDICA CON FUNCIONES DE JEFE DE CONTRATACIÓN

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA

Cordial saludo,

Este despacho se permite recordar a cada uno de los destinatarios de la presente circular el cumplimiento de sus funciones de interventoría y supervisión tal como lo establece la Parte II del Manual de Funciones de la Entidad adoptado mediante Decreto 0304 del 28 de noviembre de 2011 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

"Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.



El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. (...)

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1º. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Parágrafo 2º. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8º, numeral 1, con el siguiente literal:

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

Parágrafo 3º. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.



Parágrafo 4°. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio".

De igual manera me permito recordarles las funciones que se deben cumplir en el ejercicio de la supervisión e interventoría de conformidad con el Manual de Contratación de la Entidad Decreto 0304 del 28 de noviembre de 2011:

Artículo 36: Funciones Generales de los Supervisores e Interventores. El supervisor o interventor del contrato tendrá las siguientes funciones:

- a) Conocer y dominar el manual de procedimientos contractuales y de interventoría.
- b) Antes de suscribir el acta de inicio, debe conocer los documentos precontractuales como: estudios previos, pliegos definitivos, propuesta presentada por el contratista, el contrato mismo y coordinar con el contratista todas las actividades preliminares para la ejecución del contrato.
- c) Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas, profesionales o específicas sobre la materia objeto del contrato.
- d) Ejercer el control de calidad del objeto contratado, exigiendo el cumplimiento de normas, especificaciones, procedimientos y demás condiciones contratadas.
- e) Controlar las etapas del objeto contractual y certificar la prestación del servicio, la entrega de bienes o la ejecución de obras contratadas, cuando el caso lo amerite.
- f) Controlar que el contratista cumpla oportunamente con las obligaciones administrativas, técnicas, financieras, contables, jurídicas, laborales contraídas en desarrollo del contrato, cuando a ello hubiere lugar según la naturaleza del contrato para lo cual requerirá por escrito al contratista exigiendo, recomendando, dando órdenes y sugerencias, informando de las mismas al departamento y al garante del contrato.
- g) Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual.
- h) Informar y solicitar oportunamente, a la oficina jurídica cuando se produjeran incumplimientos parciales o totales de las obligaciones derivadas del contrato o de mala calidad de los bienes o servicios contratados, la aplicación de sanciones contra el contratista y sustentar técnicamente dicha solicitud.

Se inhabilitará para contratar con el Estado por cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente, el interventor que incumpla con el deber de entregar información a la Gobernación, relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

- i) Prestar la colaboración necesaria a las dependencias de la Gobernación y entes de control, que requieran información del contrato en ejecución, suministrándoles toda la información que éstos requieran.



- j) Estudiar las sugerencias, reclamos y consultas del contratista, resolver oportunamente aquellas que sean de su competencia y tramitar aquellas que no lo fueren, a la dependencia competente para que se dé la solución pertinente.
- k) Cuando el objeto del contrato lo requiera, estudiar y conceptuar respecto de los manuales o descriptivos elaborados por el contratista, sobre mantenimiento, conservación de obras y/o bienes y sobre prestación de los servicios contratados.
- l) Efectuar el recibo definitivo de las obras o bienes mediante la elaboración y suscripción del acta respectiva, en cumplimiento del contrato, siguiendo las normas vigentes para el efecto.
- m) Exigir al contratista la actualización de documentos, los cuales deben mostrar todas las modificaciones realizadas durante la ejecución del contrato, incluyendo cualquier información relevante.
- n) Coordinar la entrega de obras y/o bienes mediante acta, al área encargada de la operación, mantenimiento, custodia, almacenamiento y administración e incluir un inventario detallado de los mismos.
- o) Vigilar la entrega al Almacén de la Gobernación mediante acta de los elementos, repuestos, equipos, etc., de los contratos a su cargo. Dicha acta deberá contener una relación detallada de los mismos con su referencia técnica, precios unitarios y destinación específica si es el caso.
- p) Atender las responsabilidades anteriores en las fechas o tiempos establecidos en el contrato, o en el cronograma aprobado.
- q) Cumplir con las funciones que se asignen y que sean compatibles con su responsabilidad o estén contempladas en este Manual o en el contrato.
- r) Propender porque no se generen conflictos entre las partes y adoptar las medidas tendientes a solucionar eventuales controversias.
- s) Solicitar al contratista, la totalidad de los documentos exigidos por el Departamento para proceder a la liquidación del contrato y velar porque el contratista tenga vigentes las garantías contractuales y post contractuales
- t) Las demás que se requieran para procurar la debida, cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual.

ARTÍCULO 37º.- De las funciones en particular de supervisores e interventores. Sin perjuicio de las funciones que se establezcan en el contrato o en el acto administrativo de designación, el supervisor e Interventor tendrán las siguientes funciones:

JURIDICAS. Tiene como objetivo el control del cumplimiento de las condiciones legales y normativas del contrato o convenio y el seguimiento de todos los procesos y procedimientos correspondientes a los mismos, entres las cuales encontramos:

- a) Alcance del contrato
- b) Plazo
- c) Garantías
- d) Trabajos adicionales
- e) Suspensión y reinicio del contrato
- f) Reclamaciones del contratista
- g) Formas de terminación



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
OFICINA JURIDICA



- h) Revisión de documentación y archivo
- i) Verificación de licencias de urbanismo, de construcción, ambiental.

LABORALES. Tiene como objetivo el control de todos los aspectos laborales del recurso humano que participa en desarrollo y ejecución del contrato –convenio desde que nace a la vida jurídica hasta que se liquidan estos, entre la cuales encontramos:

- a) Contratación de personal
- b) Pagos parafiscales
- c) Accidentes de trabajo
- d) Nóminas y liquidaciones
- e) Reclamaciones

TRIBUTARIA. Tiene como objetivo el control y cumplimiento de todos los aspectos relacionados con los impuestos, gravámenes, tasas, industria y comercio y retención en la fuente.

ADMINISTRATIVA. Tiene como objetivo el control, seguimiento y evaluaciones de las condiciones, procesos y procedimientos administrativos que deben cumplirse durante la ejecución y realización del compromiso contractual o convenio.

TECNICAS. Tiene como objetivo el control, seguimiento y evaluación de las condiciones, procesos y procedimientos técnicos que tienen que ser aplicadas dentro de la ejecución de la obra, suministro del bien, prestación del servicio. Involucra los sistemas constructivos, tecnológicas de punta, normas de calidad, garantías y cantidades, entre los cuales encontramos:

- a) Cumplimiento de especificaciones técnicas
- b) Cumplimiento de planos
- c) Cumplimiento de normas técnicas
- d) Utilización de procesos y sistemas constructivos adecuadas.
- e) Calidad de materiales
- f) Calidad de mano de obra

CONTABLE Y FINANCIERA. Tiene como objetivo el control, seguimiento y evaluación de procesos, procedimientos contables y financieros que deben ser aplicados durante la ejecución de la obra, suministro del bien o servicio, con el fin de controlar el buen manejo e inversión de los recursos asignados, entre las cuales encontramos:

- a) Planeado y control de ejecución
- b) Anticipo
- c) Pago anticipado
- d) Actas de pago y liquidación
- e) Facturación
- f) Reajustes (si existen)



AMBIENTALES. Tiene como objetivo la supervisión y el cumplimiento de la legislación ambiental vigente y específica para el desarrollo del contrato, así como de los controles y medidas de manejo contenidas en el Plan de Manejo Ambiental, en la licencia o los permisos autorizados y concesiones:

- a) Plan de Manejo Ambiental de la obra.
- b) Documento de medidas de manejo ambiental.
- c) Estudios Ambientales realizados para el Proyecto (Diagnóstico Ambiental de Alternativas, Documento de Evaluación y Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental o Plan de Manejo Ambiental).
- d) Especificaciones ambientales de los Pliegos de Licitación.
- e) Actas u otros documentos que contengan los compromisos adquiridos con las comunidades.
- f) Política Ambiental de la Entidad dueña del proyecto Especificaciones de diseño de la obra.

ARTÍCULO 38°.- Alcance de la supervisión e interventoría. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la Entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

ARTÍCULO 39°.- Prohibiciones al supervisor e interventor. Sin perjuicio de las normas que regulan las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y los deberes, la Gobernación se abstendrá de designar como supervisor o contratar interventor a quien se encuentre inhabilitado de conformidad con las normas legales vigentes o en situación de conflicto de intereses que pueda impedir el ejercicio imparcial y objetivo de la supervisión e Interventoría. Además, a éstos le está prohibido:

- a) Adoptar decisiones que impliquen modificación al objeto contractual.
- b) Permitir la iniciación del objeto materia del contrato con antelación a la fecha estipulada en el mismo y previo cumplimiento de los requisitos legales y fiscales para su ejecución
- c) Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios, de parte de la Gobernación o del Contratista.
- d) Disponer para uso personal o de terceros de los bienes, como equipos o muebles, que sean entregados en propiedad a la Gobernación con ocasión del contrato.
- e) Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.
- f) Entrabar la actuación de las autoridades públicas o el ejercicio de derechos de los particulares, en relación con el contrato objeto de supervisión o interventoría.
- g) Autorizar cambios o especificaciones en el contrato que impliquen mayores cantidades de dinero con los cuales se modifique el valor, plazo u objeto del contrato
- h) Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el objeto contratado.
- i) Permitir indebidamente el acceso de terceros a información reservada, obtenida en ejercicio de la interventoría.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
OFICINA JURIDICA



Colorario de lo anterior se insta para cumplan a cabalidad las funciones encomendadas, con el objetivo de fortalecer así los procesos de supervisión e interventoría, evitar las sanciones a que haya lugar y cumplir con los fines de la contratación.

Cordialmente,

KARIN LARISSA MORA BURBANO
Jefe de Oficina Jurídica

Proyectó: Diana Milena Ramos Semanate 
P. Apoyo Oficina Jurídica.